

Señores

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 760013103008-**2023-00322**-00
DEMANDANTE: GUILLERMO HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y OTROS

**ASUNTO: SUBSANACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AL DOCTOR JOSÉ FERNANDO
GUITARREROS PINZÓN**

MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, conocida de autos, obrando como apoderada especial del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA** propietaria de **CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS** (en adelante solamente **CLÍNICA NSDR**), respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO** en garantía formulado por mi representada al doctor José Fernando Guitarreros Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.722., en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS DEFECTOS ANOTADOS POR EL DESPACHO

Mediante el auto No. 335 del 26 de marzo de 2025, el Despacho inadmitió el llamamiento en garantía propuesto por mi representada y formulado en contra del doctor José Fernando Guitarreros Pinzón, alegando los siguientes yerros.

S/JMHG

- **Primer yerro:** cumplir con la carga impuesta por el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío del escrito del llamamiento en garantía y sus anexos al Doctor José Fernando Guitarreros Pinzón, de lo cual deberá allegar constancia de remisión a sus correos electrónicos o dirección física, así mismo, del presente auto de inadmisión y subsanación.

En orden de dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, se anexar al presente memorial la constancia de la remisión al correo electrónico del doctor José Fernando Guitarreros Pinzón del llamamiento en garantía y sus anexos, junto con el auto que inadmitió este, y la respectiva subsanación, a la dirección de correo electrónica del llamado en garantía acefer_1@hotmail.com, que corresponde a la dirección informada en el libelo del llamamiento en garantía .

Como puede observarse en la constancia que se anexa, el llamamiento en garantía fue enviado al correo electrónico acefer_1@hotmail.com la cual corresponde a la dirección que se informó en el llamamiento en garantía. En el testigo que se pueda observar que esta dirección de correo electrónico reportó el envío efectivo del mensaje de datos y el respectivo acuse de recibido de la notificación.

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
<ul style="list-style-type: none"> • Mensaje enviado con estampa de tiempo <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	Fecha: 2025/04/03 Hora: 15:45:44		Tiempo de firmado: 2025/04/03 15:45:44 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<ul style="list-style-type: none"> • Acuse de recibo <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	Fecha: 2025/04/03 Hora: 15:45:45	Apr 3 15:45:45 ci-t205-282ci postfix/smtp[13216]: ECEEC124880A: to=, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.3]:25, delay=0.86, delays=0.05/0/0.19/0.62, dsn=2.5.0, status=sent (250 2.6.0 [InternalId:547643026966, Hostname=CH1PR12MB9574.namprd12.prod.outlook.com] 25184 bytes in 0.148, 165.908 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	Tiempo de firmado: 2025/04/03 16:05:11 Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de las aclaraciones que más adelante se harán en el presente memorial.

- **Segundo yerro:** no se aportó las evidencias correspondientes de las direcciones electrónicas aportadas y que estas corresponden a las utilizadas por el llamado en garantía y la forma cómo se obtuvo, conforme lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En esta oportunidad la suscrita apoderada manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de notificaciones aportada con el escrito del llamamiento en garantía, esto es, acefer_1@hotmail.com corresponde a la información que se encontró en las bases de datos y registros internos que reposan en el archivo de la Clínica, como se puede evidenciar en la captura de pantalla del registro de profesionales registrados en la institución, que a continuación se relaciona:

IDENTIFICACION	NUMERO	NUMERO	NUMERO	INSTITUCION	PAIS	EMAIL
GUITARRERO PINZON JOSE FERNANDO	7,727,722	301-7484927	52806/2009	Universidad del Cauca	2008	acefer_1@hotmail.com

Respetuosamente aclaramos que el documento contentivo de la base de datos a la cual se hace referencia no puede ser compartida con el Despacho puesto que en ella reposa la información personal protegida de persona médico y asistencial activo y vinculado a hoy con la clínica, y que no guarda ninguna relación con el presente litigio. De manera que al tener este carácter privado no se puede divulgar.

También se aclara que la suscrita apoderada desconoce si el llamado en garantía tiene otra dirección electrónica, pues no se logró ubicar su contrato, de tal suerte que no se puede aportar el mismo como soporte o constancia de la dirección de notificaciones del doctor José Fernando Guitarreros Pinzón.

No se cuenta con correos electrónicos cruzados con el médico al correo electrónicos indicado o a ninguna otra dirección como para poder corroborar que la dirección corresponde a las utilizadas por el llamado en garantía. No obstante, lo anterior, se aclara, la dirección de correo electrónico relacionada en el libelo del llamamiento en garantía corresponde a la suministrada por el llamado en garantía al momento de vincularse laboralmente con la institución, de allí entonces que esa sea la dirección electrónica que obra en el registro interno de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.

En to caso, de considerarse que la información aportada es insuficiente, haciendo uso de la prebenda prevista en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, respetuosamente solicito al Despacho como autoridad judicial que oficie a la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentra afiliado el llamado en garantía, para que este confirme su dirección electrónica o física.

Como puede observarse en la certificación emitida por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, en su base de datos única de afiliados – BDUJA, el doctor José Fernando Guitarrero Pinzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.722 se encuentra afiliado en la actualidad a EPS SURAMERICANA S.A.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	7727722
NOMBRES	JOSE FERNANDO
APELLIDOS	GUIARRERO PINZON
FECHA DE NACIMIENTO	***j**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/07/2019	31/12/2999	COTIZANTE

En ese orden de ideas, con el fin de procurar la notificación del llamado en garantía y solo

en el evento en el que el despacho considere insuficiente la manifestación que bajo la gravedad de juramento se efectúa en este caso por la suscrita, respetosamente solicito requerir a la mentada EPS, con el fin de que esta suministre y confirme la información requerida por el juzgado.

II. ANEXOS

1. Consulta ADRES-BDUA, entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliado el Doctor José Fernando Guitarreros Pinzón.
2. Constancia de remisión al correo electrónico del doctor José Fernando Guitarreros Pinzón del llamamiento en garantía y sus anexos, junto con el auto que inadmitió este, y la respectiva subsanación.
3. Escrito del llamamiento subsanado.

III. SOLICITUDES

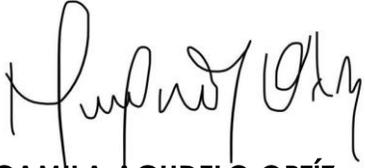
Conforme a lo expuestos en el presente memorial, respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

PRIMERO: que se tenga por subsanado el llamamiento en garantía formulado por mi representada Instituto de Religiosas San José de Gerona Clínica Nuestra Señora de los Remedios al doctor José Fernando Guitarreros Pinzón, y que se le otorgue el trámite que en derecho corresponde, vinculando a este último al proceso de la referencia.

SUBSIDIARIA: conforme lo previsto en el párrafo 2º del artículo 8º, se oficie a la EPS SURAMERICANA, entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliado el doctor José

Fernando Guitarreros Pinzón, para que este informe las direcciones electrónicas o físicas registradas en su base de datos por parte de esta entidad.

Atentamente,



MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ

C.C No. 1.016.094.369 de Bogotá D.C

T.P. No. 347.291 del C.S. de la J.